MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

6144 *ORDEN de 30 de diciembre de 1982 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva en Centros privados de Educación General Básica y Preescolar de los Centros docentes que se citan.*

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece en sus disposiciones transitorias segunda y tercera la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y 22 de mayo de 1978, por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza;

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros privados que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron resueltos, concediéndoles a los Centros clasificación condicionada a la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1971, vigente en dicha fecha;

Resultando que las Direcciones Provinciales han elevado propuesta de clasificación definitiva de dichos Centros al haber realizado éstos las obras previstas;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto) y Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación, reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la transformación y clasificación definitiva en Centros privados de Educación General Básica y Preescolar de los Centros docentes que se relacionan en el anexo de la presente Orden. Contra estos acuerdos podrá interponerse ante el Ministerio de Educación y Ciencia, según establece el artículo 126, párrafo 1.º, de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido por el artículo 52, 2.º, de la Ley de Jurisdicción Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1982.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario de Educación y Ciencia, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO QUE SE CITA

Centros de Educación General Básica

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Nuestra Señora de la Paz». Domicilio: Calle Valderribas, 37. Titular: Arzobispado de Madrid-Alcalá.—Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Valderribas, 37.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «San Pedro». Domicilio: Calle José del Pino, 53. Titular: Manuel Ferrer Hueso.—Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación General Básica de 16 unidades y capacidad para 640 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle José del Pino, 53.

Municipio: Aranjuez. Localidad: Aranjuez. Denominación: «San José». Domicilio: Calle Rey, 1. Titular: Religiosas Hijas de la Caridad.—Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Rey, 1.

Municipio: Torrelodones. Localidad: Torrelodones. Denominación: «San Ignacio de Loyola». Domicilio: Paseo de Vergara, 7. Titular: Arzobispado de Madrid Alcalá.—Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en el paseo de Vergara, 7.

Centros de Educación Preescolar

Provincia de Badajoz

Municipio: Badajoz. Localidad: Badajoz. Denominación: «Los Peques». Domicilio: Calle Rafael Lucenqui, 6. Titular: Mariana Novaes da Costa de Moraes.—Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Jardín de Infancia con una unidad y capacidad para 20 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Rafael Lucenqui, 6. Se autoriza el cambio de domicilio de la calle Adelardo Covarsi, 10, a la calle Rafael Lucenqui, 6.

Provincia de Huesca

Municipio: Huesca. Localidad: Huesca. Denominación: «San José». Domicilio: Calle Pedro IV, 81. Titular: Hermanas de la Caridad de Santa Ana.—Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación Preescolar con cuatro unidades de Jardín de Infancia y dos unidades de Párvulos y capacidad para 180 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Pedro IV, 81.

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: Nuestra Señora de la Paz». Domicilio: Calle Valderribas, 37. Titular: Arzobispado de Madrid Alcalá.—Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Párvulos con dos unidades y capacidad para 80 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Valderribas, 37.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Sagrada Familia». Domicilio: Calle Castellón de la Plana, 8. Titular: Instituto de la Bienaventurada Virgen María.—Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación Preescolar con una unidad de Jardín de Infancia y tres unidades de Párvulos y capacidad para 120 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Castellón de la Plana, 8.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «San Pedro». Domicilio: Calle Diamante, 32. Titular: Manuel Ferrer Hueso.—Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Párvulos con cuatro unidades y capacidad para 120 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Diamante, 32.

Municipio: Alcobendas. Localidad: Alcobendas. Denominación: «Juan XXIII». Domicilio: Calle Pablo Picasso, 33. Titular: Juan Miguel Sánchez Chacón.—Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación Preescolar con una unidad de Jardín de Infancia y cuatro unidades de Párvulos y capacidad para 150 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Pablo Picasso, 33. Se autoriza el cambio de domicilio de la calle Ramón Fernández Guisasola, 5 y 14, a la calle Pablo Picasso, 33.

6145 *ORDEN de 18 de enero de 1983 por la que se autoriza el funcionamiento del Centro público de Educación Especial de Andorra (Teruel).*

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento al artículo 2.º del Real Decreto número 2320/1982, de 27 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre), por el que se crea el Centro público de Educación Especial en Andorra (Teruel),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar el funcionamiento del Centro público de Educación Especial, ubicado en el barrio de Paretones de la localidad de Andorra (Teruel).

Segundo.—Integrar en este Centro cinco unidades de Educación Especial, así como alumnos y Profesores procedente del Colegio público «Ibáñez Trujillo» (Código número 44000465) de la misma localidad, dichas unidades fueron desglosadas por Orden ministerial de 22 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1983).

Tercero.—La composición del Centro cuyo funcionamiento se autoriza será la siguiente: Cinco unidades de Pedagogía terapéutica y una gabinete de Logopedia, con una capacidad de 60 puestos escolares.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de enero de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

6146 *ORDEN de 19 de enero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada en fecha 28 de septiembre de 1982, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Aranda Pérez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Rafael Aranda Pérez contra resolución de este Departamento, sobre reconocimiento de propietario definitivo en Centro de EGB, la Audiencia Territorial de Granada, en fecha 28 de septiembre de 1982, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto en estos autos por don Rafael Aranda Pérez contra la Resolución de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación, de dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta, impugnada en este recurso. Sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de enero de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

6147 *ORDEN de 19 de enero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en 1 de octubre de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Lillo Martínez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Antonio Lillo Martínez contra resolución de este Departamento de fecha 13 de mayo de 1981, la Audiencia Territorial de Valencia, en fecha 1 de octubre de 1982, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Lillo Martínez contra desestimación presunta, por silencio administrativo, de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia al recurso de reposición formulado por el recurrente contra Resolución de la propia Dirección General, de trece de mayo de mil novecientos ochenta y uno, que desestimó la solicitud de integración en el Cuerpo del Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria al aquí recurrente, Profesor agregado de Instituto Nacional de Bachillerato, debemos declarar y declaramos conformes a derecho los acuerdos recurridos y en su consecuencia absolver como absolvemos a la Administración de las pretensiones contra la misma ejercitadas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de enero de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

6148 *ORDEN de 20 de enero de 1983 por la que se deniega la transformación y clasificación definitiva y la ampliación del Centro «San Miguel Arcángel» de Las Palmas.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por don Domingo Sánchez Santana, domiciliado en la calle Jacinto Mejías, 1, de Las Palmas, en su condición de titular del Centro privado de enseñanza «San Miguel Arcángel», domiciliado en las calles Jerónimo Mejías, 3; Bravo de Laguna, 7; Alfonso Spínola, 12; Párroco González, 3; Jacinto Mejías, 1, y Henry Dunat, 32, de Las Palmas, en solicitud de clasificación definitiva y ampliación de dos unidades del citado Centro;

Resultando que el Centro en cuestión obtuvo clasificación provisional en Centro completo de Educación General Básica con ocho unidades, por Orden ministerial de 3 de junio de 1982;

Resultando que el mencionado expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Las Palmas que lo acompaña con los preceptivos informes de los Servicios Provinciales;

Resultando que, consultados los antecedentes existentes en el Servicio de Autorizaciones de la Dirección General de Educación Básica, se constata el carácter excepcional de la clasificación provisional otorgada, que se dio en consideración a las necesidades de escolarización de la zona, ya que la excesiva dispersión de las instalaciones docentes del Centro está reñida con la unidad funcional que es necesaria para la constitución de un Centro docente. Dispersión que el titular pretende aumentar proponiendo dos nuevos locales sitos en calle Diego Zorita, 24, y Ruano Urquía, 4, para las dos nuevas unidades cuya ampliación solicita;

Resultando que con fecha 2 de diciembre de 1982 se le concedió al titular del Centro, plazo para alegaciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, alegaciones que este formuló con fecha 28 de diciembre de 1982;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de agosto), Orden ministerial de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), la Orden ministerial de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 27 y 28) y la Orden ministerial de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio);

Considerando que la normativa vigente defiende la existencia de un único edificio escolar, pero el evitar la desaparición de Centros que cumplen una importante función social de escolarización fue lo que motivó a la Administración en su día a conceder, con un amplio criterio de flexibilidad, una clasificación provisional al Centro «San Miguel Arcángel» de Las Palmas;

Considerando que la clasificación definitiva implica un determinado nivel en las condiciones materiales del Centro, nivel que está muy lejos de alcanzar al Centro en cuestión, según se establece en la Orden ministerial de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) que en su artículo 8.° establece que «la clasificación, tanto provisional como definitiva exigirá que los Centros se encuentren en edificios destinados exclusivamente a uso escolar. No obstante, podrán aceptarse excepcionalmente locales comerciales o plantas bajas siempre que, disponiendo de entrada independiente, reúnan los demás requisitos señalados anteriormente». Es decir que la normativa prevé la ubicación en las instalaciones docentes en un único edificio, y excepcionalmente en locales comerciales y bajos. La aplicación de esta excepcionalidad se ha hecho siempre en locales contiguos que podían considerarse como uno solo, o como mucho en dos o tres locales muy próximos, siendo criterio reiteradamente aplicado por esta Dirección General el de no otorgar clasificaciones definitivas en más de tres direcciones:

Considerando que el secrito de alegaciones no modifica el fondo de la cuestión aquí planteada, en cuanto a la excesiva dispersión de las unidades que integran el Centro, dispersión que actualmente persiste, incumpliendo las disposiciones vigentes que establecen la unidad funcional de los Centros,

Este Ministerio ha resuelto:

Denegar la transformación y clasificación definitiva y ampliación del Centro «San Miguel Arcángel» de Las Palmas. Contra este acuerdo podrá interponerse ante el Ministerio de Educación y Ciencia, según establece el artículo 126, párrafo 1.° de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido por el artículo 52, 2.°, de la Ley de Jurisdicción Administrativa

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de enero de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario de Educación y Ciencia, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

6149 *ORDEN de 20 de enero de 1983 por la que se aprueba la clasificación y transformación provisional en los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar de los Centros que se citan.*

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y 22 de mayo de 1978, por la que se establece los requisitos para la transformación y clasificación de los mismos;

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros privados que se expresan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los citados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que dichas Direcciones Provinciales han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones y con fundamento en los informes de los Servicios Provinciales que constan en los expedientes;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto) y Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) por las que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan reúnen los requisitos señalados en el artículo 7.° de la Orden ministerial de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) para ser clasificados provisionalmente;

Considerando que en Educación General Básica el tipo de clasificación no afecta en nada al carácter de homologados que todos los Centros tienen por la autorización concedida y únicamente hace referencia a su mayor o menor adoptación a los módulos y espacios físicos de las instalaciones exigidas por la legislación vigente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la clasificación y transformación provisional en los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar de los Centros que se relacionan en el anexo de la presente Orden, los cuales podrán optar a la clasificación definitiva si realizan las obras necesarias para su